

# Boletín Oficial



## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se oirá de la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### Tarifa de inserciones.

Pts.  
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50  
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40  
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 142 de 22 Mayo.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Dispuesto por Real orden de 12 de Abril último que se proceda á una revisión de las concesiones existentes en el cauce del Segura, suspendiendo los aprovechamientos abusivos é incoándose el expediente de caducidad de los que no cumplan sus condiciones, es deber primordial de la Administración que no se altere el estado actual de las derivaciones de agua de dicho cauce á pretexto de una mala interpretación de la doctrina que sirve de fundamento á la Real orden, y que en esencia se reduce á que en los aprovechamientos de agua para riego la Administración tiene limitada su competencia á que la derivación de una corriente pública se haga en condiciones legales, dejando la distribución á los usuarios con arreglo á las necesidades de los cultivos: consecuencia de esto es que no puedan prohibirse de una manera general la apertura de nuevos cauces, la instalación de motores en acequias particulares, etcétera, pero sin perder de vista que esa libertad de distribución supone de manera ineludible la legalidad de la derivación hasta el punto de ser ambas necesariamente coexistentes.

Por eso, en cuanto á los aprovechamientos actuales, la Real orden de 12 de Abril pasado prohíbe que funcionen los aparatos elevadores de agua instalados en corrientes públicas sin la debida autorización y los instalados en acequias particulares se someterán á la revisión general que se ordene; pero mientras esto se verifica hay que procurar que no se alteren las condiciones

actuales, y como consta de ciencia cierta que se están preparando instalaciones de nuevos motores en la cuenca del Segura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se prohíba cualquier modificación en los regadíos del Segura que signifique aumento de volumen en el agua derivada de una corriente pública, pero quedando en libertad las entidades ó particulares que justifiquen el volumen de agua á que tengan derecho y establezcan en sus tomas los módulos correspondientes, de hacer la distribución como convenga á sus intereses, con ó sin elevación de aguas.

De Real orden lo participo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1913.—Villanueva.—Señor Director general de Obras Públicas.

(«Gaceta» núm. 141 de 21 de Mayo)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido por el art. 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de 100 plazas de aspirantes, sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad, en las provincias donde existan vacantes y no haya personal en expectación de destino, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la citada ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1913.—Alba.—Sr. Director general de Seguridad.

##### Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de cien plazas de Aspirantes del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes y no haya personal en expectación de destino, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los

licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos y no tengan antecedentes penales.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección general hasta el día 5 de Junio próximo.

Por esta Dirección se pedirá á las provincias en que residen los interesados informes respecto á la conducta y antecedentes de los mismos.

A la instancia se acompañará copia de la licencia militar del solicitante, autorizada por un Comisario de Guerra, certificado de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección general de Prisiones y todas las solicitudes con los documentos, informes que se estimen convenientes, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen, con acta de calificación individual, firmado por el Tribunal examinador, serán sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá sin apelación si se admite ó no al aspirante, publicándose en la «Gaceta» la relación de los admitidos.

El examen se contraerá á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911, y esta Dirección podrá autorizar el examen del solicitante en la capital de la provincia donde resida si en ella hay organizado el Cuerpo de Seguridad.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de todas las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 19 de Mayo de 1913.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

(«Gaceta» núm. 142 de 22 Mayo.)

#### Dirección general de Administración

Vacantes los cargos de Contadores de los Ayuntamientos de Orihuela (Alicante), Cuevas (Almería), Huercal Overa (Almería), Don Benito (Badajoz), Granollers del Valles (Barcelona), Teide (Canarias), Lucena (Córdoba), Villanueva de Córdoba (Córdoba), Alcalá la Real (Jaén), Luarca (Oviedo), Siero (Oviedo), Liria (Valencia) y Contador de fondos de la Diputación Provincial de Sevilla.

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que las deseen solicitar y figuren en cualquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación; debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del mismo mes y año y 4 de Enero último, publicada en la «Gaceta» de 5 del mismo mes.

Madrid 16 de Mayo de 1913.—El Director general, Joaquín Chaprieta.

(«Gaceta» núm. 138 de 18 Mayo.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Variadas substancialmente por Real decreto de esta fecha las condiciones necesarias para ingresar por oposición en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, es consecuencia natural de dicha disposición que se entiendan asimismo modificadas las precisas para desempeñar tales plazas con carácter interino, considerando aptos para ello á quienes reúnan las exigidas para ocuparlas en propiedad.

Por tales razones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las vacantes de Inspectores auxiliares de primera enseñanza podrán ser provistas interinamente, con todo el sueldo, en

Maestros de Escuelas públicas con título Superior y tres años de servicios, Profesores y Auxiliares propietarios de las Escuelas Normales, Jefes de sección de Instrucción pública con servicios en la enseñanza primaria oficial y Licenciados en Derecho, Ciencias y Filosofía y Letras; y

2.º Que todos los que estén comprendidos en alguno de los casos determinados en el farrago anterior y aspiren a desempeñar plazas de Inspectores auxiliares de primera enseñanza con carácter interino, deberán presentar en este Ministerio sus instancias, acompañadas de la documentación que acredite su derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1913.—López Muñoz.—Señor Director general de primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 136 de 16 de Mayo.)

#### Dirección general de Primera Enseñanza.

En vista de las consultas elevadas por varias Secciones de Instrucción pública acerca de la aplicación del Real decreto de 14 de Marzo último y demás disposiciones relacionadas con el ascenso de los Maestros,

Esta Dirección general, a fin de que cesen las dudas que motivan dichas consultas, hace presente:

1.º Que todos los Maestros, excepto D. Mariano Peral y Sáez, ascendidos por la corrida de escalas a que se refiere la Real orden de 22 de Febrero, «Gaceta» de 1.º de Marzo, y sus complementarias de 16 de Marzo, «Gaceta» del 19; de 28 de Marzo, «Gaceta» de 1.º de Abril, y de 9 de Abril, «Gaceta» del 16, y Orden de 5 del corriente, «Gaceta» del 9 del actual, ascienden nuevamente a las categorías superiores inmediatas.

2.º Que los Maestros que sirven en comisión en cualquiera de las de las ocho antiguas categorías, ascienden únicamente a la diferencia entre el sueldo que pertenece a la categoría que sirven en comisión y el que corresponde a la categoría superior inmediata, desapareciendo la comisión cuando se trate de una diferencia y subsistiendo en otro caso.

3.º Que todos los Maestros que ganaron por oposición la antigua categoría de 825 ó que aprobaron los ejercicios correspondientes, ascienden desde luego a 1.100 aunque sirvan con sueldos de 625 ó de 500 pesetas.

4.º Que todos los Maestros de 825 con derechos limitados, ascienden a 1.100, con la misma limitación de derechos, aunque disfruten menor sueldo.

5.º Que todos los Maestros de la antigua categoría de 825, ganada por oposición, que hoy disfruten 1.000 pesetas, tienen derecho a que se diligencien sus títulos con el sueldo de 1.100; y

6.º Que todos los ascensos otorgados por las reformas a que alude esta orden, se entiende que son sin retribuciones y sin perjuicio de los aumentos voluntarios y de la casa habitación del Maestro.

Lo digo a usted para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1913.—El Director general Altamira.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 138 de 18 Mayo.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.143.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Carreteras.—Construcción.

#### Anuncio

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia participa a este Gobierno, haberse efectuado la reparación definitiva de las obras de acopios de piedra para conservación del firme de las carreteras de Torrevieja a Balsicas y La Unión a San Javier, durante los años de 1911, 1912 y 1913, siendo los pueblos donde han radicado las obras Pacheco, San Javier, Pinatar y La Unión.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial* para conocimiento de los Alcaldes de los respectivos municipios, a fin de que se sirva remitir a la Jefatura de Obras públicas, las certificaciones en crédito de que no existen reclamaciones contra el contratista, dentro del plazo de treinta días y terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910. Murcia 20 de Mayo de 1913.

El Gobernador,  
Jesús Lopo Gómez.

Número 1.144.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

#### Rectificación.

Habiéndose padecido un error en el nombre del peticionario, que figuraba en el anuncio inserto en el *Boletín Oficial* número 118, de 19 del actual, se publica a continuación el mencionado anuncio rectificado.

D. Joaquín Moreno Ramírez, vecino de Ulea, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto de aprovechamiento de un salto de agua en el río Segura, paraje denominado el Golgo, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales.

Lo que se avisa al público para que todos aquellos que se consideren perjudicados con motivo de la concesión solicitada, formulen sus reclamaciones por escrito, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, a cuyo efecto se hallará el proyecto expuesto al público durante dicho período, todos los días hábiles, desde las nueve hasta las trece en la Sección administrativa de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Murcia 20 de Mayo de 1913.

El Gobernador,  
Jesús Lopo.

Número 1.125.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

#### NOTIFICACIÓN

En los expedientes de alzada interpuestos contra el decreto del señor Gobernador civil de la provincia de fecha 16 de Agosto de 1911, declarando franco y registrable por

débitos de canon de superficie el terreno de varias concesiones mineras, ha recaído con fecha 26 de Abril último, la siguiente

#### REAL ORDEN

«Vistos los seis recursos de alzada interpuestos contra el decreto del Gobernador de la provincia de Murcia, de 16 de Agosto de 1911, publicado en el *Boletín Oficial* del siguiente día, declarando franco y registrable por débitos de canon de superficie el terreno de varias concesiones mineras representadas por los apelantes D. Vicente de la Guardia, por «La Oriolana», núm. 560 y su demasia, núm. 12.890; D. Gerónimo Ruiz Hidalgo, por «La Esperanza», núm. 17.014; D. Mariano Bueno, por «Poderoso Tesoro», número 1.023 y ampliación a la misma; «Esperanza», núm. 162 y su demasia, núm. 2.437; D. José Fernández López, en representación de «Virgen de la Caridad», número 655; D. Mateo Morales, en la de «El Encuentro», núm. 3.371, y D. Fernando Fuentes, en la de «San Juan», número 782; solicitando todos la revocación del decreto apelado y que queden sin efecto cuantos registros y actuaciones se hayan practicado sobre los terrenos de las mencionadas concesiones; que se declare que la actual legislación sobre tributación minera no puede perjudicar a concesionarios de minas cuyos descubiertos se hubieran contraído antes de 1.º de Enero de 1911, y que contra ellos es necesario seguir el procedimiento establecido por la legislación anterior, aduciendo en apoyo de sus pretensiones los artículos 23 del Decreto-bases y 97 del vigente Reglamento de minería, y las disposiciones de la ley y Reglamento de impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900.

Vistos los informes favorables a los peticionarios emitidos por el Gobernador, de conformidad con la Jefatura de minas, en cada uno de los seis mencionados recursos.

Vistos el dictamen emitido en 13 de Marzo de 1913 por el Consejo de Estado constituido en Comisión permanente, en un expediente relativo a la caducidad de concesiones mineras de la provincia de Murcia y a la nulidad de los registros presentados como consecuencia de dicha caducidad; y la Real orden fecha 28 del citado mes resolutoria del referido expediente, dictada de absoluta conformidad con el dictamen de la citada Comisión permanente.

Considerando: Que siendo el Ministerio de Fomento incompetente para la revisión ordenada por el Real decreto de 11 de Septiembre último y el asunto a que se refiere este expediente idéntico al resuelto por la precitada Real orden de 28 de Marzo, debe por tanto aplicarse para su resolución el mismo criterio que presidió al dictarse en el expediente en que lo fué, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido a bien disponer se devuelva este expediente al Gobernador de la provincia de Murcia, a fin de que por el Delegado de Hacienda se revisen las caducidades por él decretadas y a las que dicho expediente se refiere, de conformidad con lo prevenido por el mencionado Real decreto; pasándose después al Gobernador de la misma a fin de que, con vista de lo que resuelva la mencionada Delegación, acuerde lo que considere oportuno respecto de las declaraciones de terreno franco y registrable que han dado origen a las reclamaciones y recursos formulados.—De orden del Sr. Ministro lo comunico a

V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos indicados con devolución del expediente de referencia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1913.—El Director general, Gallego.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para que sirva de notificación a D. Mariano Bueno Martínez, vecino de La Unión, recurrente en alzada por las minas «Poderoso Tesoro», «Ampliación a id.», «Esperanza» y «Demasia a Esperanza»; a D. José Fernández López, vecino de San Javier, en calidad de apoderado o representante de la Sociedad «Seis Amigos», recurrente en alzada por la mina «Virgen de la Caridad»; a D. Mateo Morales y García, vecino de Pulpis, en calidad de partícipe de la Sociedad «El Porvenir», recurrente en alzada por la mina «El Encuentro», y a D. Fernando Fontes Meigarejo, Marqués de Torre Pacheco, vecino de la villa de Pacheco, como Presidente de la Sociedad «San Juan», recurrente en alzada por la mina «San Juan», que carecen de representante legal en esta capital y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona.

Murcia 16 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Rubio.

Número 1.136.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE MINAS DE MURCIA

#### EXPROPIACIÓN

Relación nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para la mina «Las Angustias», y cuyos terrenos están situados en el término municipal de La Unión, según la memoria y plano del Ingeniero de minas D. Ginés Moncada, que acompañan al expediente instruido por D. Anselmo Bañón, en nombre de D.ª María Teresa Requena y García de Viedma, vecina de Madrid, y de D.ª Dolores Pezán Artacho y sus hijos D.ª Asunción, D. José y D. Juan Bautista Barthe Pezán, vecinos de Guadix y Cartagena respectivamente, dueños de la referida mina «Las Angustias», sita al Poniente del Engarbo, en Portmán, paraje del Barranco del Infierno, y cuya explotación ha sido declarada de utilidad pública por decreto de este Gobierno de provincia de fecha 29 de Julio último, publicado en este periódico oficial en el núm. 203, correspondiente al día 26 de Agosto siguiente.

La superficie de que se trata mide una extensión de 13.974'77 metros cuadrados de terreno montuoso é inculto; correspondientes a parte de la finca que D. Pio Wandosell y Gil, adquirió por auto del Sr. Juez de 1.ª instancia de Cartagena, de fecha 8 de Agosto de 1895, en las diligencias ejecutivas seguidas por dicho Sr. contra D.ª Irene Romero y D. Antonio Aparicio, y a D. Antonio Martínez Vidal, hoy sus herederos D.ª Remedios López Martínez, Doña Angeles Martínez Martí, D. Luis Martínez Jordana y herederos de Francisco López Martínez, en la proporción siguiente: 3.343'60 metros cuadrados a D. Pio Wandosell y el resto de 10.631'17 metros cuadrados a los citados herederos del Sr. Martínez Vidal.

Y habiendo prestado el Sr. Alcalde de La Unión su conformidad a la preinserta relación, ha dispuesto el Sr. Gobernador civil de la provincia por decreto de esta fecha, que se publique en el *Boletín Oficial* señalando el plazo de quince días, para que se presenten las reclamaciones oportunas contra la necesi-

dad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública, según lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, y en el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 19 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

Número 1.136.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

### EXPROPIACIÓN

Relación nominal del único interesado en la expropiación que ha de hacerse para la mina «Cuarenta y cinco», y cuyos terrenos están situados en el término municipal de Cartagena, según la memoria y plano del Ingeniero de minas D. Ginés Moncada, que acompañan al expediente instruido por D. Anselmo Bañón, en nombre de D.<sup>a</sup> María Teresa Requena y García de Viedma, vecina de Madrid, y de D.<sup>a</sup> Dolores Pezán Artacho y sus hijos D.<sup>a</sup> Asunción, D. José y D. Juan Bautista Barthe Pezán, vecinos de Guadix y Cartagena respectivamente, dueños de la referida mina «Cuarenta y cinco», sita en el Barranco Largo, paraje llamado del Estrecho, diputación del Beal, y cuya explotación ha sido declarada de utilidad pública por decreto de este Gobierno de provincia de fecha 29 de Julio último, publicado en este periódico oficial en el núm. 206, correspondiente al día 29 de Agosto siguiente.

La superficie de que se trata mide una extensión de 13.974<sup>77</sup> metros cuadrados, de terreno montuoso é inculto, correspondientes a parte de la finca que D. Pio Wandosell y Gil, adquirió por auto del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Cartagena, de fecha 8 de Agosto de 1895, en las diligencias ejecutivas seguidas por dicho señor contra D.<sup>a</sup> Irene Romero y D. Antonio Aparicio.

Y habiendo prestado el Sr. Alcalde de Cartagena su conformidad a la preinserta relación, ha dispuesto el Sr. Gobernador civil de la provincia por decreto de esta fecha, que se publique en el *Boletín Oficial*, señalando el plazo de quince días, para que se presenten las reclamaciones oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública, según lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 23 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 19 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

#### Cuarta sección.

Número 1.115.

### JUNTA DE GOBIERNO DEL ARSENAL DE CARTAGENA

#### Anuncio.

Por acuerdo de esta Junta y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 8 de Abril último («Diario oficial» número 81), se saca a concurso público de proposiciones libres la enajenación del casco del «Vicente Yañez Pinzón», en las condiciones que expresa el pliego núm. 6 que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y cuyo acto de concurso tendrá lugar el día 18 del mes de Junio próximo a las diez de la ma-

nana en la Biblioteca de este Arsenal.

Este servicio se anunciará en la «Gaceta de Madrid», «Diario oficial» del Ministerio del ramo y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona.

También lo anunciarán en sitios visibles las Comandancias de Marina de Valencia y Barcelona, por el conocimiento que tengan de la inserción de este anuncio en el «Diario Oficial» del ramo.

El precio que ha de servir de tipo para la enajenación será de veintidós mil quinientas cuarenta y ocho pesetas setenta y un céntimos.

Las proposiciones serán completamente libres y sin sujeción a modelo y serán extendidas en papel sellado de una peseta de la clase undécima.

Desde el día que se publique este anuncio hasta cinco días antes del en que deba tener lugar el concurso, se admitirán pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los que quieran interesarse en el servicio, en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Jefaturas de los Estados Mayores de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de las provincias de Valencia y Barcelona, y ante la Junta especial de subastas del Apostadero, durante los treinta minutos siguientes a la constitución de aquella.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales en provincias y a disposición del Sr. Ordenador del Apostadero la cantidad de mil quinientas pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al precio medio que éstos hayan tenido en el mes anterior al en que se verifique el depósito a excepción del papel de la Deuda amortizable del cinco por ciento que se admitirá por todo su valor.

Estos depósitos constituirán la fianza definitiva y serán retenidos por la Administración en garantía del compromiso contraído, devolviéndolos a los licitadores cuyas ofertas no se hubieran admitido los suyos respectivos.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones hasta las dos de la tarde del día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, cuando la entrega se verifique en esta localidad.

El casco del buque y efectos que con él se venden podrán ser examinados por los que deseen hacer proposiciones, solicitando el correspondiente permiso del Excelentísimo Sr. General Jefe de este Arsenal.

Arsenal de Cartagena 17 de Mayo de 1913.—El Secretario, Eugenio Montero.

Número 1.106.

### Requisitoria

Antonio López Sánchez, natural de Aguilas (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Orán (Argelia francesa), procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla número treinta y tres, Juez instructor Don Luis Benítez Avila, residente en esta plaza.

Cartagena catorce de Mayo de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Francisco Guerrero,

Número 1.119.

### Requisitoria.

Aguilar González Gregorio, hijo de Antonio y Marcelina, natural de La Unión (Murcia), de veintidós años, domiciliado últimamente en La Unión (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, Don José García Salcedo, residente en esta plaza.

Cartagena diez y siete de Mayo de mil novecientos trece.—El Juez instructor, José García.

Número 1.118.

### REQUISITORIA

Santiago Alvarez Martínez, hijo de Francisco y Doñores, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en el Llano del Beal, partido judicial de Cartagena (Murcia), y al cual se le instruye expediente por falta a concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante Don Francisco Megias Boronat, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla número 33, en Cartagena.

Cartagena quince de Mayo de mil novecientos trece.—Francisco Megias.

### Quinta sección

Número 1.140.

### TESORERÍA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario el contribuyente que se cita en la precedente certificación, Don Ramón Pontones Navarro, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 16 de Mayo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Delgado.

Número 1.152.

#### Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.<sup>a</sup> de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José López Navarro, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de ayer, la siguiente

#### Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José López Navarro, su descubierta con la Hacienda ni podido realizar los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 11 de Junio próximo a las once horas del mismo, en el local de esta Agencia, situado en Murcia, plaza de San Antolín número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.<sup>o</sup> Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

Don José López Navarro.

En el barrio de San Benito ó parroquia del Carmen, calle de Florida Blanca, marcada con el número 40, una casa de habitación y morada, que hoy consta de planta baja y principal, distribuida en diferentes habitaciones, cuyos linderos actuales son: por su derecha saliendo ó Poniente y por su espalda ó Norte otras casas de D.<sup>a</sup> Carmen Hernández Ros, viuda de Gascón; por su izquierda ó Levante herederos de Don Crescencio Virgilio Florentino, con su frente por tanto al Mediodía; esta finca fué construida por el deudor sobre un solar de caber ochenta y seis metros sesenta y cuatro decímetros, que antes tenía los linderos siguientes: por izquierda ó Levante casa núm. 38, propia de Ginés Caballero; derecha al Poniente la número 42 de Pedro García Hernández y otro solar del mismo deudor, y espalda otra casa del Ginés Caballero. . . . 3375 »

2.<sup>o</sup> Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.<sup>o</sup> Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo sellado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.<sup>a</sup> parte del primitivo tipo.

4.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletorio en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.<sup>o</sup> Que será requisito indispen-

sable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores o su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 17 de Mayo de 1913.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1 139.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª.—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 23 de Abril, la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

### CAROLINA

Pilar López Ros, 4'12 pesetas.

### CUEVAS

María de la O. Flores, 15'54 pesetas.

Silvestre Fernández, 2'09.

Francisco Javier Martínez, 14'99.

### CASTELLON DE LA PLANA

Manuel Hernández, 2'30 pesetas.

### GRANADA

Clemente López, 1'81 pesetas.

Diego Mendo, 2'36.

Francisco Paula Herrera.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 10 de Mayo de 1913.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.151.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª

Término municipal de Murcia.

Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último, la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### PARROQUIAS

Serafin Murcia, 16'67 pesetas.

Angeles Robles, 8'34.

Miguel Guillén, 15'23.

Dolores Latorre, 5.

Rosario Latorre, 5.

Luisa Rosique, 3'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 816.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª.—

Término municipal de San Javier.

Contribución urbana.—

Cuarto trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a con-

tinuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 28 de Diciembre último, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### SAN JAVIER

José María Ortuño, 1'50 pesetas.

José Ortuño Guillén, 3'33.

Ceferino Pérez Rodríguez, 2.

Bibiano Sánchez Delgado, 2.

Ginés Zapata Giménez, 1'66.

Juan Sánchez, 2'50.

Vicente Sáez Cenosa, 1'67.

Vicente Plaza, 2.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 16 de Enero de 1913.—El Agente, Vicente Más.

### Octava sección

Número 1.169.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

#### DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi Ramírez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en mérito de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, instados por el Procurador Don Juan Milelire González, en nombre de Don José González Llopis, contra Don Andrés Saura Linares, se sacará pública subasta los bienes siguientes embargados a dicho ejecutivo.

### Inmuebles.

1.º Una tierra en diputación de Perin, término de esta ciudad, de haber cuatro áreas, diez y nueve centiáreas y veinticinco decímetros cuadrados, igual a tres cuartillas de celemin; que linda Norte, Sur y Oeste tierra de Andrés Molero, y por el Este la de Ginés Agüera; cuya finca que contiene una higuera pequeña, ha sido tasada en veinticinco pesetas.

2.º Una casa en diputación de Perin; de este término, que ocupa ochenta y cinco metros y cincuenta decímetros cuadrados; lindante por el Este tierra de Rita Solano; Oeste la de Simón Conesa; Norte casa de Rita Solano, y Sur

casa de Andrés Saura. Esta finca que se halla en ruinas, ha sido tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.º Un trozo de tierra poblado de palas, en el paraje de los Grillos, diputación de los Puertos, de este término, de haber cuarenta y dos estadales, igual a cuatro áreas, sesenta y nueve centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados; linda Norte camino de Cartagena; Este tierra de José Méndez; Sur ejido de la era, y Oeste palas de Prudencia García, en cuya finca existe una perforación, y ha sido justipreciada en cien pesetas.

4.º Otro trozo de tierra en diputación de la Magdalena, de este término, de haber una tahulla de viña y contiguo un celemin de tierra en blanco; todo lo que compone tres celemines en un trozo; lindes Norte boquera; Este viña de Fulgencio Solano Pérez, y Sur y Oeste Joaquín Solano Rosique. En la actualidad no tiene ninguna viña esta finca, y ha sido tasada en doscientas pesetas.

### Advertencias:

1.º La subasta es por término de veinte días y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el veinte de Junio próximo a las doce de la mañana.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.º Los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º No se ha suplido la falta de títulos de propiedad de los expresados inmuebles.

Dado en Cartagena a diez y nueve de Mayo de mil novecientos trece. —Daniel Chulvi. = El Secretaric, P. L., José María Berná.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### SOCIEDAD ANÓNIMA AGUAS DE SANTA BÁRBARA

En cumplimiento del art. 23 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita a Junta general ordinaria de señores Accionistas, que tendrá lugar el día 22 de Junio del corriente año, a las once de la mañana, en el domicilio social, Príncipe de Vergara, 2, bajo, izquierda, con objeto de aprobar la Memoria, cuentas y balance, del pasado ejercicio.

Para tener derecho de asistencia, deberán depositarse las acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta ocho días antes de celebrarse la Junta.

A los efectos reglamentarios, que se relacionan con esta Junta, se fijan las horas de oficina, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Cartagena 22 de Mayo de 1913.—El Presidente, Miguel García Martínez.

### Anuncios.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.